Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Divisorio. Rad. 680013103004-2019-00103-00

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede[1] se dispone:

En los consecutivos 041 y 042 reposa memorial de solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte demandante. Al respecto, el inciso 4º del artículo 314 del CGP, refiere lo siguiente:

"(…) En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso" (…)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa aun escrito proveniente de la parte demandada coadyuvando la petición de desistimiento de la demanda y por expresa disposición de la norma referida, se dispone REQUERIR a los demandados por el término de cinco (05) días para que alleguen al presente trámite escrito manifestando su anuencia frente al desistimiento de demanda.

Secretaria controle término, y una vez vencido el mismo ingrese el proceso al Despacho para resolver de fondo la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] Consecutivo 043 C1

KVAC

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df7f4ff9c0cbec5964bba41a86696b165eeed834ae833a7443fe7bceec8189**

Documento generado en 03/11/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica